

Nombre del documento:

ATRIBUCIONES GENERALES

Dependencia:

FIDEICOMISO DE PARQUES INDUSTRIALES DE  
MICHOACÁN

El Comité Técnico del Fideicomiso de Parques Industriales de Michoacán, cuenta con las siguientes facultades y obligaciones establecidas en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso celebrado el día 27 de septiembre de 1985, en correlación con el artículo 55 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

## **CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1985.**

### **SÉPTIMA.**

- a) Nombrar al Director del Fideicomiso a propuesta del C. Gobernador del Estado y sancionar los nombramientos y contrataciones del personal necesario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- b) Convenir con la Fiduciaria las reglas de operación del Fideicomiso debiendo ser dichas reglas de operación congruentes con los fines del Fideicomiso.
- c) Aprobar los proyectos y programas de obra, así como los presupuestos que proponga el Director del Fideicomiso.
- d) Aprobar los informes que en arreglo al presente instrumento le remita el Director del Fideicomiso, así como la Fiduciaria.
- e) Instruir a la Fiduciaria sobre las formas y términos en que otorgará las garantías reales necesarias para los financiamientos que obtenga el Fideicomiso y que se requieran para el desarrollo de las obras aprobadas por el propio Comité Técnico.
- f) Aprobar la organización administrativa del Fideicomiso, así como sus posteriores modificaciones, a propuesta del Director del Fideicomiso o de la Fiduciaria.
- g) Instruir a la Fiduciaria sobre la forma de inversión de los recursos en efectivo del Fideicomiso.
- h) Fijar las condiciones en que bajo la responsabilidad del Director del Fideicomiso, se deberán vender los lotes de terreno.
- i) Aprobar el Reglamento Interior de Trabajo.

- j) Supervisar las obras y verificar que las mismas se realicen conforme a los proyectos aprobados.
- k) Aprobar los Reglamentos de los Parques Industriales.
- l) Instruir a la Fiduciaria sobre las formas y modalidades sobre la explotación de los bienes del Fideicomiso.
- m) En general todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

## **LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

**Artículo 55.-** Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, tendrán las siguientes atribuciones indelegables:

I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad paraestatal relativa a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Aprobar los programas y presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de aquéllos incluidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, bastará con la aprobación del órgano de gobierno respectivo;

III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal, con excepción de aquéllos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo del Estado;

IV. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la entidad paraestatal, con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras (sic), respecto a los créditos externos se estará a lo que se dispone en el artículo 50 de esta Ley;

V. Expedir las normas o bases generales, con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la entidad, que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

VI. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad paraestatal y autorizar la publicación de los mismos;

VII. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables y el Reglamento de esta Ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal, con terceros, en obras, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El Director General de la entidad y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por el órgano de gobierno;

VIII. Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paraestatal, y las modificaciones que procedan a la misma. Aprobar asimismo y en su caso, el estatuto orgánico tratándose de organismos descentralizados;

IX. Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias globalizadoras, los convenios de fusión con otras entidades;

X. Autorizar la creación de comités de apoyo;

XI. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la entidad paraestatal, que ocupen cargos con altas jerarquías administrativas, inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, concederles licencias y las demás que señalen los estatutos;

XII. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria. En los casos de los excedentes económicos de los organismos descentralizados, proponer la constitución de reservas y su aplicación de acuerdo con la determinación que dicte el Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación de Programación;

XIII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquier otra dependencia, las normas y bases para la adquisición y arrendamiento de inmuebles, que la entidad paraestatal requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados que la Ley del Patrimonio Estatal considere como del dominio público del Estado; e igualmente respecto a la enajenación de bienes. El Reglamento de la presente Ley, establecerá los procedimientos respectivos;

XIV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los Comisarios;

XV. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos de pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente para los fines señalados en las instrucciones de la coordinadora del sector correspondiente; y

XVI. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal, cuando fuere notoria la imposibilidad de su cobro, informando a la Coordinación de Programación y Evaluación por conducto de la coordinadora del sector.

El Director General del Fideicomiso de Parques Industriales de Michoacán, cuenta con las siguientes facultades y obligaciones establecidas en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso celebrado el día 27 de septiembre de 1985, en correlación con el artículo 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

## **CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1985.**

### **CLÁUSULA DÉCIMA.**

- a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Comité Técnico.
- b) Presentar para su aprobación en la primera reunión del Comité Técnico de cada año, el informe de actividades del ejercicio fiscal anterior a la cual acompañarán los estados financieros dictaminados por el auditor externo que designe el Ejecutivo del Estado, así como en su caso por el Comisario.
- c) Presentar en la primera reunión de cada año para la aprobación del Comité Técnico, presupuestos de inversiones de gasto corriente y de ingresos, así como el proyecto de programa de acciones, obras y actividades para el ejercicio en cuestión.
- d) Tener un poder especial para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración en términos de las fracciones I y II del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y federal para toda la República y del artículo 2407 correlativo del Estado de Michoacán. De igual forma gozará de un poder para otorgar los títulos de crédito en términos del artículo 9º de la ley de la materia. Los poderes aquí consignados se restringirán exclusivamente al patrimonio del Fideicomiso y la Fiduciaria no asumirá en lo personal, responsabilidad alguna por el desempeño del apoderado.
- e) Gestionar y concertar la afectación al Fideicomiso de los bienes que se requieran para la realización de los proyectos aprobados y de igual forma gestionará los financiamientos indispensables autorizados por el Comité Técnico para el desarrollo de las obras, tales como Parques, naves, bodegas y servicios de apoyo a la Industria, con base en los planes y proyectos que proponga el Fideicomitente.
- f) Proponer al Comité Técnico los contratistas que a su juicio estén capacitados para ejercitar las obras y que hayan satisfecho los requisitos señalados en las leyes locales de la materia, así como en las reglas de operación del Fideicomiso.
- g) Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las licencias, permisos, autorizaciones y demás documentos administrativos necesarios para la realización

de las obras la adquisición o aportación de inmuebles o la constitución del régimen de propiedad en condominio.

- h) Designar a los contratistas, previa aprobación del Comité Técnico.
- i) Realizar todos los estudios, gestiones y actos que se le encomienden por el Comité Técnico.
- j) Instruir a la Fiduciaria con la representación del Comité Técnico.
- k) Instruir a la Fiduciaria los pagos que sean necesarios con cargo al patrimonio del Fideicomiso.
- l) Presentar al Comité Técnico y a las autoridades competentes, en forma mensual, la información contable de la administración de los bienes del Fideicomiso.
- m) Proporcionar a la Fiduciaria cualquier información que ésta le solicite, la operación de los bienes y derechos del Fideicomiso.
- n) Las demás que señalen las leyes, reglamentos, las reglas de operación o el Comité Técnico del Fideicomiso.

## **LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

Artículo 56.- Serán facultades y obligaciones de los Directores Generales de las entidades, las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al órgano de gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad, el órgano de gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;
- III. Formular los programas de organización;
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad paraestatal;
- V. Tomar las medidas pertinentes, a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción, que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;

VII. Proponer al órgano de gobierno, el nombramiento o la remoción de los niveles de alta jerarquía de los servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente, aprobado por el propio órgano;

VIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la entidad paraestatal, para así poder mejorar la gestión de la misma;

IX. Establecer los sistemas de control necesarios, para alcanzar las metas y objetivos propuestos;

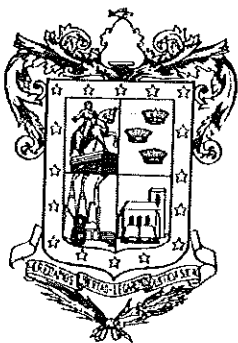
X. Presentar periódicamente al órgano de gobierno, el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo, se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección, con las realizaciones alcanzadas;

XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña la entidad y presentar al órgano de gobierno, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el órgano, escuchando al comisario público;

XII. Ejecutar los acuerdos que dicte el órgano de gobierno;

XIII. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad, con sus trabajadores; y

XIV. Las que señalen las otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.



# PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Lunes 18 de Septiembre de 2017

NUM. 18

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

## DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares  
Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:  
\$ 26.00 del día  
\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:  
[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico  
[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

#### ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SILVIA ESTRADA ESQUIVEL, Secretaria de Contraloría, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 11. 17 fracción III, 20 fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 2º fracciones V, VI y VII de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 6º fracción III y 70 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

Que el Título Cuarto de las Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, estatuye que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia;

Que acorde a lo establecido en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, la transparencia y la rendición de cuentas forman parte de las Prioridades Transversales así como promover la cultura de la transparencia y legalidad en todos los ámbitos, de esta manera promover la evaluación del desempeño y la vigilancia ciudadana para prevenir, combatir y erradicar la corrupción y las acciones discrecionales en el ejercicio público.

Que conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde a la Secretaría de Contraloría implementar acciones preventivas, que permitan mejorar la eficiencia y calidad del servicio público de manera constante y progresiva, a efecto de verificar se cumplan las disposiciones

legales y administrativas aplicables al servicio público, así como actualizar el Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, faculta a esta Secretaría de Contraloría en su carácter de Órgano Estatal de Control para expedir conforme a los Lineamientos del Sistema Anticorrupción, el Código de Ética que regirá las conductas dignas que corresponden a las necesidades de la sociedad y orientar el desempeño de los servidores públicos.

Que la Ética en el servicio público está directamente vinculada con la conducta de los servidores públicos, debiendo conducirse conforme a un esquema de valores y principios; ejerciendo su función siguiendo una sólida cultura ética y de servicio a la sociedad, absolutamente convencidos de la dignidad e importancia de su encargo en las actividades gubernamentales, debiendo respetar puntual y cabalmente la Ley, pues solo así el legitimará su actuación frente al Estado y la sociedad misma.

Que, cuando una persona es nombrada en el servicio público, adquiere derechos y obligaciones, entre las segundas, la de regirse bajo los principios de Integridad, Imparcialidad, objetividad y transparencia para un cargo público, un compromiso con la sociedad en el más puro interés de servir a nuestro país, con servidores públicos más capacitados y con un alto sentido de la ética, con la finalidad de generar y mantener la confianza en la sociedad pone en ella su confianza, así, ese servidor público debe de estar al nivel de esa confianza.

Que los principios y valores éticos establecidos en el presente Acuerdo, deben traducirse en cuatro acciones: actuar de acuerdo con las leyes y reglamentaciones, arraigar una cultura de la integridad, dar prueba de lealtad y honradez y respetar a los demás, constituyendo así un instrumento para alcanzar la paz, el respeto al estado de derecho y el bien común de la sociedad.

Que fenómenos como el conflicto de intereses, las conductas discrecionales y la corrupción en el servicio público, hacen el desempeño del mismo y nos invitan a fortalecer instrumentos que garanticen la actuación pública con principios éticos.

Que por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I  
OBJETO DEL CÓDIGO**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo es de orden público e interés social, y tiene por objeto emitir el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, de Ocampo, establecido en el

Artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Código, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al presente Acuerdo por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Código:** Al Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- IV. **Conflicto de Interés:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de motivos personales, familiares o de negocios;
- V. **Lineamientos generales:** Los Lineamientos generales que emitirá la Secretaría para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- VI. **Ley de Responsabilidades:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Órganos del Estado:** A las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos; y todos aquellos Entes en que de manera directa o indirecta el Poder Ejecutivo intervenga como autoridad;
- VIII. **Órganos Internos de Control:** Las áreas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Órganos del Estado;
- IX. **Principios:** Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano en sociedad; se trata de normas de carácter general y universal;
- X. **Reglas de integridad:** Las Reglas de Integridad para el Ejercicio del Servicio Público en el Estado de Michoacán;
- XI. **Secretaría:** A la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán;
- XII. **Servidor Público:** A los integrantes, funcionarios y empleados de los Órganos del Estado, así como todos aquellos que desempeñan un cargo o comisión, al servicio de los mismos; y,
- XIII. **Valores:** Convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y sus decisiones.

**Artículo 3.** El lenguaje empleado en el presente Código, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos. En la elaboración de los Lineamientos Generales, los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés deberán utilizar un lenguaje claro, incluyente y no sexista.

**Artículo 4.** El presente Código es de observancia general, y tiene carácter de obligatorio para los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

## TÍTULO II PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

### CAPÍTULO I PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 5.** Son Principios Constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función:

- I. **Eficiencia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales y resultados que se esperan según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos;
- II. **Honradez:** Los servidores públicos se ajustarán con rectitud e integridad en su obrar sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. **Imparcialidad:** En el desempeño diario los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, con rectitud sin preferencia ni conceden privilegios o preferencias a organizaciones o persona alguna, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- IV. **Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; y,
- V. **Legalidad:** Los servidores públicos apegan su actuar a la ley, hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las

facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

## CAPÍTULO II VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 6.** Son Valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones:

- I. **Confidencialidad:** Los servidores públicos deberán abstenerse de difundir información calificada como reservada y confidencial conforme a las disposiciones vigentes; igualmente, implica el deber de abstenerse de utilizar en beneficio propio o de terceros y para fines ajenos al servicio, información de la que se tenga conocimiento con motivo del ejercicio de la función, que no esté destinada para su difusión, asimismo, el deber de custodiar y cuidar los valores, documentación e información que por razón del cargo se encuentre bajo el resguardo del servidor público, impidiendo o evitando el uso abusivo, mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de los mismos;
- II. **Cooperación:** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones;
- III. **Entorno Cultural y Ecológico:** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- IV. **Equidad de género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- V. **Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

VI. **Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar. Desempeñar su conducta con rectitud y que ésta sea irreprochable; estar por encima de toda sospecha y evitar cualquier conflicto de interés;

VII. **Interés Público:** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

VIII. **Liderazgo:** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

IX. **Rendición de Cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

X. **Respeto:** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

XI. **Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección; y,

XII. **Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia,

difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

### CAPÍTULO III

#### DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 7.** Son exigibles a los servidores públicos, además de los señalados en el Título Primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y en otras leyes aplicables, los siguientes deberes, para salvaguardar los principios y valores contenidos en este Código.

**Artículo 8.** Los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Estatal, están obligados a cumplir las disposiciones del presente Código, lo cual será supervisado por el titular del Órgano de Estado correspondiente, así como por el propio Comité de Ética y evaluado por el Órgano Interno de Control que corresponda.

**Artículo 9.** Los servidores públicos, deberán observar en su actuar lo dispuesto en el Título III del presente Código de Ética.

**Artículo 10.** Los servidores públicos al desarrollar su empleo, cargo o comisión deberán considerar en todo momento, que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una óptima profesionalización, debiendo capacitarse y actualizarse de acuerdo a los programas que establezca el Órgano del Estado, para desarrollar adecuadamente y con profesionalismo, las funciones a su cargo, comprometidos con la obtención de la calidad de trabajo que se espera de ellos.

**Artículo 11.** Los servidores públicos deberán tener el cuidado y las precauciones necesarias con los recursos humanos, materiales y financieros que les sean asignados para el desempeño de sus funciones, sin destinarlos para fines particulares o distintos a los de su encargo.

**Artículo 12.** Los servidores públicos son conscientes de que todos los bienes asignados tienen por finalidad exclusiva el desempeño de sus funciones y no en beneficio personal, por tanto, deberán proteger y conservar los recursos asignados, utilizarlos para los fines a que estén destinados, de manera racional, evitando su abuso, derroche, desaprovechamiento, inutilización indebida, sustracción o destrucción.

**Artículo 13.** En tratándose de aquellos Órganos del Estado que por la naturaleza de sus funciones realicen algún tipo de contratación y adquisición de los bienes y servicios públicos cumplirán con las leyes de la materia, garantizando al Estado las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad, sin obtener o pretender beneficio personal alguno.

**Artículo 14.** Todos los servidores públicos que se encuentren vinculados en otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, procesos de licitación, adjudicación y contratación, en selección o contratación de personal, deberán excusarse de participar en cualquier procedimiento en el que exista interés directo o indirecto; en los que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo; siempre que entre el funcionario de

que se trate, su cónyuge, sus ascendientes o sus descendientes y alguno de los interesados haya relación de intimidad nacida de algún acto civil o religioso, sancionado y respetado por la costumbre; administrador actual de sus bienes; si tiene amistad íntima, enemistad manifiesta o por medio de promesas, amenazas o de cualquier otro modo ha manifestado su odio o afecto por alguno de los participantes en la licitación; si asiste o ha asistido a convites que especialmente para él, diere o costeara alguno de los participantes en la licitación, después de comenzado la Licitación, o si tiene mucha familiaridad con alguno de ellos, o vive con él en su compañía, en una misma casa o a sus expensas; cuando después de comenzado la Licitación haya admitido él, su cónyuge, sus ascendientes o sus descendientes, dádivas o servicios de algunas de los participantes; si es tutor o curador de alguno de los interesados; si ha sido asesor, patrocinador o prestador de servicios ya sean remunerados o no de aquellos que gestionen o exploten la Licitación de que se trate; y cuando el funcionario de que se trate, su cónyuge o alguno de sus parientes mencionados anteriormente, sea contrario a cualquiera de las partes en negocio administrativo que afecte a sus intereses.

Asimismo deberán notificar si existe conflicto de interés alguno en los términos de la Ley de Responsabilidades.

**Artículo 15.** Aquellas personas que desempeñen cargo de carácter honorífico en algún Órgano de Estado, no podrán participar procesos de licitación, en otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

**Artículo 16.** Los servidores públicos no podrán utilizar su nivel jerárquico o cargo que les embiste para solicitar, sugerir o exigir dádivas, remuneración económica, favores sexuales, ni de ninguna otra índole en favor de su persona o de terceros, por sí o por interpósita persona.

**Artículo 17.** Los servidores públicos no podrán hacer uso de su nivel jerárquico o cargo que les embiste, para recomendar, sugerir o comprometer espacios laborales en favor de su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, sus colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo.

**Artículo 18.** Los servidores públicos que por la naturaleza de sus funciones, tengan a cargo el uso, dirección y manejo de los programas sociales en beneficio de la población, no podrán gestionar, promocionar u otorgar dicho programa en favor de su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, sus colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo.

**Artículo 19.** Los servidores públicos tienen vedado participar activamente en asuntos político partidarios dentro de su horario laboral, así como en aquellos que influyan en sus funciones del servicio público, independientemente si es periodo electoral.

**Artículo 20.** Abstenerse de exhortar, encomendar, fomentar o exigir a sus subordinados la utilización de su tiempo laboral en actividades distintas a las oficiales, incluyendo las que supongan un interés político.

**Artículo 21.** Los servidores públicos no podrán asesorar a terceros

sobre actividades ajenas al área en que se desempeña.

**Artículo 22.** Los titulares e integrantes de los Órganos Internos de Control no podrán bajo ninguna circunstancia, asistir a convites que diere o costeara alguno de los servidores públicos del Órgano de Estado al que se encuentre asignado, así como los que realice el ente o cualquier otro que pudiera interferir en la imparcialidad de sus funciones.

**Artículo 23.** Los servidores públicos, integrantes de las áreas que realicen procedimientos de auditoría, control interno y procedimientos de responsabilidades al que estuvieren dando seguimiento; no podrán bajo ninguna circunstancia, asistir a convites que diere o costeara alguno de los servidores públicos del Órgano de Estado al que dan atención por razones de su encargo, de igual manera hasta un año posterior al haber dejado el mismo.

**Artículo 24.** Los servidores públicos en el establecimiento de políticas, estrategias, normas, lineamientos, disposiciones administrativas y criterios, se abstendrán de elaborar, promover o emitir políticas públicas y estrategias tendientes a favorecer indebidamente a personas, grupos o sectores, en detrimento del interés público.

Se abstendrán de elaborar, impulsar y aplicar normas para beneficio personal, familiar o de una tercera persona, o bien para perjudicar a una tercera.

**Artículo 25.** Es obligación de los servidores públicos poner de conocimiento de las autoridades competentes cualquier acto u omisión que implique responsabilidad de cualquier tipo que sea conocida con motivo de su encargo.

### TÍTULO III REGLAS DE CONDUCTA

#### CAPÍTULO I CONDUCTAS EN EL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 26.** El servidor público, deberá conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran la actuación pública, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- II. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- III. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- IV. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o

funciones para beneficio personal o de terceros;

- V. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- VI. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- VII. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- VIII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- IX. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;
- X. Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- XI. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana indicados en la norma suprema, los tratados internacionales sobre derechos humanos, las leyes vigentes y la jurisprudencia aplicable;
- XII. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno;
- XIII. Dejar de informar a su superiores jerárquicos, así como al Comité de Ética sobre la existencia de un posible conflicto de interés que ponga en riesgo la imparcialidad e independencia de sus actos;
- XIV. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- XV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- XVI. No desempeñar más de un cargo o comisión, al servicio del Estado;
- XVII. Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, así como mantener un clima de cordialidad y colaboración armónica;
- XVIII. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las

metas previstas en los planes y programas gubernamentales;

- XIX. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
- XX. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público;
- XXI. Conducirse de tal manera que pueda mermar la respetabilidad propia de su encargo, tanto en el ámbito público como en el privado; y,
- XXII. Permitir que sus actitudes denoten alarde de poder.

**Artículo 27.** El servidor público, deberá conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran el desempeño permanente con integridad, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana indicados en la norma suprema, los tratados internacionales sobre derechos humanos, las leyes vigentes y la jurisprudencia aplicable;
- III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
- V. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
- VI. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- VII. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- VIII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en el que tenga algún conflicto de interés;
- IX. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos,

pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;

- X. Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;
- XI. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles;
- XII. Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;
- XIII. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y,
- XIV. Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

**Artículo 28.** El servidor público, deberá conducir su actuación en forma digna, sin distinción de género, sensibilizando a su entorno sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar conductas de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública que permita el desarrollo profesional, emocional y psicológico de las mismas.

Vulneran el comportamiento digno, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- III. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público

o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;

- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y,
- XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

**Artículo 29.** El servidor público, deberá cooperar con el Órgano del Estado en el que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones de cooperación con la integridad, de manera enunciativa y no limitativa, que hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- I. Buscar que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura;
- II. Promover con su conducta una actitud de respeto y confianza por parte de la sociedad hacia el servicio público;
- III. Guardar decoro y mesura en su persona y en sus actos, en tanto, la función que desempeñan supone la obligación de servir a su patria de forma honrosa y respetable;
- IV. Velar por prestar un servicio de calidad, siempre con la conciencia de que sólo así pueden mejorarse las Instituciones;
- V. Propiciar en su área de trabajo una situación laboral que permite el desarrollo profesional, emocional y psicológico

de las personas, basado en el respeto a su dignidad e integridad personal, sin distinción de género;

- VI. Observar un comportamiento honesto y honrado;
- VII. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- VIII. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y,
- IX. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

**Artículo 30.** El servidor público que participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, con la finalidad primordial servir a la sociedad que deposita su confianza en las Instituciones.

Vulneran los procedimientos de tramitación y servicios, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios; y,
- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

**Artículo 31.** El servidor público que conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran el derecho de Acceso a la Información Pública, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;

III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;

IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;

V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;

VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;

VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;

VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;

IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;

X. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y,

XI. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

**Artículo 32.** El servidor público que por sí o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran la correcta operación de programas gubernamentales, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios;
- II. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en la reglas de operación;
- III. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
- IV. Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales

o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;

- V. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- VI. Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;
- VII. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas; y,
- VIII. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

**Artículo 33.** El servidor público que por sí o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran los Procesos de Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo;
- II. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- V. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- VI. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- VII. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de

contrataciones públicas;

- VIII. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- IX. Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- X. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- XII. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- XIII. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XIV. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XV. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XVI. Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas; y,
- XVII. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios;

**Artículo 34.** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran los Procesos de evaluación, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información que con motivo de su encargo hubiera obtenido;
- II. Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;

III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y,

IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

**Artículo 35.** El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran las actividades de Control interno, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad;
- IX. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos; y,
- XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

**Artículo 36.** El servidor público que participa en procedimientos

administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran el Procedimiento administrativo, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como el presente Código de Ética y Conducta;
- VII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades; y,
- VIII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código.

**Artículo 37.** El servidor público participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran la administración y manejo de los recursos humanos, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
- III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- IV. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;

- V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;
- VI. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- VII. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
- VIII. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- IX. Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- X. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- XI. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- XII. Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- XIII. Omítir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
- XIV. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado; y,
- XV. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al presente Código.
- II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
- III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VII. Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;
- VIII. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable; y,
- IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

#### TÍTULO IV DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN

##### CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

**Artículo 39.** La Secretaría, dentro de sus atribuciones, por si o a través de los Órganos Internos de Control, coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

**Artículo 40.** En caso de inobservancia del presente Código, la Secretaría por si o a través de los Órganos Internos de Control, procederá a la investigación del Servidor Público, a aplicar previo procedimiento administrativo de responsabilidad, las sanciones previstas por la Ley de la materia.

##### CAPÍTULO II DE LAS CUESTIONES NO PREVISTAS

**Artículo 41.** Las cuestiones no previstas en el presente acuerdo, así como las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación o aplicación del presente, serán resueltas por la Secretaría, y se observará en lo conducente la Ley de la materia, mediante circular o el pronunciamiento que corresponda.

**Artículo 38.** El servidor público que participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran los procedimientos de la administración de bienes muebles e inmuebles, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dejando sin efectos todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

**Artículo Segundo.** Se deroga el «Acuerdo por el que se establece el Código de Ética, al que deberán sujetarse los Servidores Públicos adscritos al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el 10 diez de Agosto de 2011 dos mil once.

**Artículo Tercero.** Se deroga el «Acuerdo por el que se Expide el Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de Michoacán de Ocampo, el 27 veintisiete de Septiembre de 2013 dos mil trece.

**Artículo Cuarto.** La Secretaría contará con 30 días hábiles para la publicación de los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan el comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Dado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 11 once días del mes de septiembre de 2017.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA  
M.I. SILVIA ESTRADA ESQUIVEL  
(Firmado)